

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE FORTUNAS GRIEGAS EN EL EXTRANJERO (1948)

RESUMEN: El encargado de negocios de España en Grecia, Sebastián de Romero y Radigales, comunicaba al Gobierno español que la Comisión de Plenos Poderes griega había votado un proyecto de resolución sobre la repatriación de los bienes muebles e inmuebles que los griegos residentes en Grecia y en el extranjero y los extranjeros residentes en ese país poseían fuera de esta nación. El decreto obligaba también a poner a disposición del gobierno la fortuna que tuvieran fuera del país los extranjeros que residían en Grecia. Esta medida obedecía al hecho de que el plan Marshall estipulaba que todas las naciones participantes en el Programa de Recuperación Europea (E.R.P.)¹ estaban obligadas a utilizar los bienes de sus súbditos en el exterior para la reconstrucción del país. Mención aparte requiere el papel desempeñado por el diplomático español en favor de la colonia española en Grecia, a la que también le afectaría dicho Proyecto.

ABSTRACT: The Spanish Chargé d'Affaires in Greece, Sebastián de Romero y Radigales, communicated to the Spanish government that the Greek Commission of Full Powers had voted an Act about the repatriation of personal property and real estate that the Greek resident in Greece and abroad and the foreign residents in that country owned out of this nation. The decree also forced to offer the government the fortune that the resident foreigners in Greece owned out of the country. This measure was due to the fact that the Plan Marshall stipulated that all the participating countries in the European Recovery Programme (E.R.P.) were forced to use the goods of its citizens abroad for the reconstruction of the country. It has to be mentioned also the part played by the Spa-

¹ E.R.P.: European Recovery Programme.

nish diplomat in favour of the Spanish colony in Greece, to which would also affect the Act about the Greek fortunes.

1. PLANTEAMIENTO

Cuando en 1945 terminó la Segunda Guerra Mundial, los países de Europa Occidental se encontraban en un estado de total hundimiento físico y económico, al que se añadía el temor al dominio soviético. La única salvación posible frente a estos peligros era que la ayuda americana les permitiese restaurar sus economías, destrozadas aunque desarrolladas, y les ofreciese una garantía de continuidad en su independencia e integridad por medio de una ocupación americana semipermanente.

Durante la guerra se habían hecho proyectos para el alivio de las necesidades inmediatas de Europa. La Administración de las Naciones Unidas para el Socorro y la Reconstrucción (U.N.R.R.A.)² se creó en 1943 y mantuvo sus actividades hasta 1947. También se establecieron una Organización Europea del Transporte Interior, una Organización Europea del Carbón y un Comité de Emergencia para Europa que se fundieron en 1947 en la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (E.C.E.)³

Los antecedentes inmediatos de la ayuda económica americana fueron el fracaso de la conferencia de ministros de Asuntos Exteriores celebrada en Moscú en marzo y abril de 1947 y la doctrina Truman, en virtud de la cual, en marzo, los Estados Unidos asumieron el papel de Gran Bretaña de apoyo a Grecia y Turquía y lo racionalizaron en términos casi anti-comunistas. En junio, el general Marshall, entonces secretario de Estado, propugnaba en Harvard el plan que lleva su nombre⁴ y que ofrecía ayuda económica a toda Europa (incluida la URSS) hasta 1951⁵.

² U.N.R.R.A.: United Nations Relief and Rehabilitation Agency.

³ E.C.E.: Economic Commission for Europe.

⁴ "Plan Marshall": programa estadounidense de ayuda financiera para la reconstrucción de los países europeos devastados durante la Segunda Guerra Mundial. Aunque su nombre original era el de "Programa de Reconstrucción Europea" (*European Recovery Program*), es más conocido como "Plan Marshall", debido a su promotor, el secretario de Estado estadounidense George Catlett Marshall.

⁵ P. CALVOCORESSI, *Historia política del mundo contemporáneo. De 1945 a nuestros días*, Madrid, Akal, 1987, pp. 182-183.

Tras un profundo análisis, en 1947 Marshall anunció que, si Europa diseñaba un programa de reconstrucción a largo plazo basado en la mutua cooperación, los Estados Unidos estarían dispuestos a proporcionar los fondos necesarios. El Reino Unido y Francia convocaron a los demás países europeos, incluyendo a los soviéticos, en París. Cuando los delegados rusos vieron que los Estados Unidos insistían en que los Estados comunistas cooperaran con las naciones capitalistas de Europa Occidental y que se llevara una contabilidad conjunta de la utilización de los fondos, abandonaron la reunión y crearon su propio plan para integrar a los Estados de economía planificada de Europa del Este. Un muro económico dividió el continente.

El Congreso Estadounidense aprobó una ayuda de más de 13.000 millones de dólares. El 70% se gastó en comprar bienes a los Estados Unidos. La Administración de la Cooperación Económica (E.C.A.)⁶ distribuía el dinero y la Organización Europea para la Cooperación Económica (O.E.C.E.) –previo acuerdo entre los países europeos sobre su administración y distribución–⁷ fue el órgano encargado de gastarlo. La mayor parte de la ayuda se dirigió al Reino Unido, Francia, Italia y Alemania Occidental. A medida que a partir de 1949 crecían las tensiones por la Guerra fría, los fondos empezaron a destinarse más a los gastos militares que a la reconstrucción industrial.

El programa cumplió con sus objetivos a corto y largo plazo: cuando se acabó en 1952, el peligro de control comunista sobre Europa Occidental había desaparecido, la producción industrial era un 35% superior a la de antes de la guerra, Alemania Occidental era independiente y su economía se estaba recuperando con gran rapidez.

En 1961, la O.E.C.E. fue reemplazada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (O.C.D.E.), que amplió el alcance de la cooperación entre los países miembros.

2. LEY SOBRE REPATRIACIÓN DE BIENES DEL EXTRANJERO

La Comisión de Plenos Poderes griega había votado un decreto relativo a la repatriación de los bienes muebles e inmuebles que los griegos resi-

⁶ E.C.A.: Economic Cooperation Administration.

⁷ J. U. MARTÍNEZ CARRERAS *ET ALII*, *Historia del Mundo Contemporáneo*, Madrid, Marcial Pons, 1996, p. 170.

dentes en Grecia y en el extranjero, y los extranjeros residentes en ese país, poseían fuera de la nación. La única excepción que se hacía era para aquellas personas que tuvieran, al mismo tiempo que la nacionalidad griega, la de otro Estado. Éstas no estaban obligadas a hacer la declaración de los bienes que poseían en el extranjero.

Como se ha dicho, la obligación de poner a disposición del Gobierno estos bienes se extendía también a los griegos que residían fuera de Grecia y había causado gran sorpresa, pues, al parecer, nadie había legislado en tal sentido. Hay que tener en cuenta que ningún país, en proporción a sus habitantes, tenía tantos nacionales en el extranjero, y en ninguno las colonias eran tan ricas, pues la mayoría de los emigrados griegos eran propietarios de un negocio más o menos importante, mientras que la gran mayoría de los emigrados de otros países eran obreros. Tan pronto tuvieron noticia las colonias griegas en las diferentes naciones de que se proyectaba la ley, enviaron centenares de telegramas de protesta al Gobierno, y tanto los griegos que residían en Grecia como los del extranjero tomaron sus medidas para burlarla, bien transfiriendo sus fondos a Suiza, Argentina, Sudáfrica, etc., o poniéndolos a nombre de personas de su confianza.

El decreto obligaba también a poner a disposición del Gobierno la fortuna que tuvieran fuera del país los extranjeros que residían en Grecia. Como esta medida afectaba a la colonia española, que poseía cantidades importantes de divisas en el extranjero, el diplomático español Sebastián de Romero y Radigales solicitó una entrevista con el subsecretario de Asuntos Exteriores para pedir que se exceptuase a los españoles de la obligación de declarar su fortuna. Según el diplomático, el Gobierno griego no tenía derecho a disponer de los bienes de los españoles, por no disfrutar España de los beneficios del Plan Marshall, que era el que había motivado la medida tomada. Como se sabe, España no participó en dicho Plan, dado que el régimen franquista, tras finalizar la guerra mundial, por su inclinación hacia las potencias del Eje había quedado aislado internacionalmente.

Aunque casi todas las naciones prohibían a sus nacionales tener divisas o valores en el extranjero, Grecia nunca pensó en adoptar tal postura, pues las ganancias proporcionadas por los cuantiosos capitales que los griegos poseían en otras naciones fueron siempre una importante fuente de ingresos para ella. Si el Gobierno heleno –pensaba el representante español– se había decidido a adoptar esa decisión, había sido por acceder a la demanda del Gobierno americano que, como era justo, quería que los capitales griegos en el extranjero contribuyeran a la reconstrucción del país, para tener así algún alivio en la ayuda que prestaba a Grecia. Pero, en realidad,

éste sería muy pequeño, pues sólo se repatriaría el 20% de las fortunas, ya que los que entregasen al Estado esa cantidad quedarían exentos de enviar el resto. Esto sin contar con que grandes capitales habían sido transferidos a naciones en las que podrían ser secuestrados o no se declararían⁸.

Toda la prensa griega se hacía eco del Proyecto de Resolución sobre las fortunas griegas en el extranjero. En ella se podía leer que el ministro de Finanzas griego, M. Helmis, había sometido a la Comisión dicho Proyecto para que fuese votado de urgencia, habida cuenta de que el Plan Marshall estipulaba que todas las naciones participantes en el Programa de Recuperación Europea (E.R.P.) estaban obligadas a utilizar los bienes de sus súbditos en el exterior para la reconstrucción del país. Sin embargo, el ministro español no parecía estar de acuerdo con el Proyecto, dado que las fortunas se encontraban en Grecia soportando, no sólo la carga del impuesto durante la ocupación, sino también después e, incluso, hasta ese momento, en razón de la dura lucha contra la sedición. Por consiguiente, era absolutamente imposible, utilizando sólo fortunas, proporcionar una ayuda sustancial al esfuerzo de la reconstrucción de la nación.

De forma diferente pensaba el Gobierno griego, que creía que, durante el período tan excepcional que estaba atravesando en aquel momento el país, tenía derecho a recurrir a todos los súbditos griegos donde se encontrasen y a pedir su ayuda para el gran esfuerzo que hacía y del cual dependía su existencia e, incluso, la creación de una economía capaz de hacer vivir de manera al menos elemental a su pueblo en el futuro. Esta exigencia se imponía todavía en ese momento en el que pedía con insistencia la ayuda económica extranjera.

Como se sabe, una condición de la concesión de ayuda económica aliada era la utilización práctica y apropiada, en el marco de un programa común de relevancia europea, de recursos del país participante, comprendiendo todos los productos, facilidades y servicios prestados conforme a la presente ley. El Plan Marshall señalaba que se emplearían todas las medidas para descubrir y controlar, en vista de la aplicación del programa, los elementos de fortuna y los beneficios que perteneciesen a los ciudadanos de este país y los que se encontrasen en países extranjeros, sus territorios o sus posesiones. En estas condiciones, se pensaba que el Gobierno impondría todas las medidas para hacer realidad la ayuda a la reconstrucción de

⁸ Archivo Ministerio Asuntos Exteriores (A.M.A.E.), Fondo Renovado, legajo 3215, expediente n.º. 42: despacho dirigido por el encargado de negocios de España en Grecia al ministro de Asuntos Exteriores, Atenas, 2 de abril de 1948.

la nación, utilizando los bienes de los ciudadanos griegos que estuviesen fuera del país. Es verdad que Grecia había tardado bastante en tomar esta medida, pero esto se debió al hecho de que fue necesario un tiempo importante para estudiar, con gran atención y con todo detalle, las condiciones en las que se encontraban las fortunas en el extranjero y las influencias que una medida así iba a tener sobre los súbditos griegos que vivían dentro o fuera del país y sobre las repatriaciones futuras de los emigrantes y de otros. La Resolución tenía como fin el inventario de las fortunas de los griegos que se hallaban en el extranjero, con vistas a su repatriación en su totalidad o en parte durante el tiempo que los intereses nacionales lo exigieran. Dada la importancia del proyecto y la repercusión que iba a tener, por el gran número de personas que se verían afectadas, creemos conveniente recogerlo y comentarlo aquí.

2.1. *El Proyecto de Resolución sobre las fortunas griegas*

El Proyecto de Resolución votado en la Comisión de Plenos Poderes griega constaba de ocho artículos.

El artículo primero se refería a las medidas adoptadas recientemente sobre las fortunas griegas en el extranjero. Con el fin de movilizar todas las fuentes del país y hacerlas partícipes en la lucha por la libertad y en el esfuerzo para su mejora, se había operado el requisamiento de todos los capitales griegos en el extranjero, a fin de repatriarlos cuando éstos sirvieran a los intereses nacionales. Para realizar esta medida, el gobierno concluiría acuerdos bipartitos con todos los países que participasen en el Plan Marshall, como, por ejemplo, Checoslovaquia, Suecia, Suiza, Italia, Francia, etc.

Mención aparte requieren los acuerdos de Grecia con los EE.UU., particularmente la firma del segundo y tercer acuerdo entre el Gobierno griego y la Misión Americana, el 29 y 30 de septiembre de 1947. El segundo acuerdo versaba sobre la reconstrucción de los ferrocarriles, siendo una de las obras más importantes la instalación de 13 puentes de acero en la línea Atenas-Salónica, que habían sido encargados a los EE.UU. y cuya fabricación, por cierto, ya había comenzado. En el tercer acuerdo se estipulaba la forma en la que se realizarían los trabajos para la reconstrucción de los puertos. Se sabe que los de El Pireo, Salónica y Volos gozarían de prioridad. En todos los acuerdos firmados hasta ese momento entre el Gobierno griego y la Misión Americana para la reconstrucción de las líneas de comunicación griegas se autorizaba a dicha Misión a gozar de las facilidades acordadas anteriormente por el gobierno para esta clase de trabajos, así

como al empleo de las dracmas de un fondo especial para el pago de las obras, estipulándose que tanto la Misión como el Gobierno heleno debían aprobar cada proyecto antes de que se pusiera en ejecución. Estos acuerdos ponían de manifiesto que el Gobierno griego no dejaba libertad a la Misión para que obrase a su antojo, sino que quería controlar, aunque sólo fuera teóricamente, los trabajos que ésta realizase⁹.

No menos importante fue el Tratado de Cooperación Económica firmado entre los Estados Unidos y Grecia. Dicho Tratado fue ratificado por el Parlamento en una sesión, porque los acuerdos bilaterales establecidos entre los Estados Unidos y las naciones participantes en el Plan Marshall debían ser firmados antes del 4 de julio de 1948, y el Convenio no había sido presentado al Parlamento hasta el día 2. Varios diputados de la oposición griega criticaron el acuerdo. El Sr. Vamvetsos, diputado del Partido Nacional del general Zervas y presidente de la Comisión de Negocios Extranjeros, protagonizó los ataques más fuertes contra el Gobierno. Puso de manifiesto que tanto en este convenio como en los otros firmados anteriormente con los Estados Unidos, Grecia se encontraba en condiciones de inferioridad en relación a los otros países que participaban en la organización de la Cooperación Económica. El acuerdo de 1947, dijo el diputado Vamvetsos, impuso a Grecia condiciones contrarias a su dignidad, que se repetían en el acuerdo que se discutía en aquel momento. Criticó también los privilegios exagerados que se habían concedido a la Misión de Ayuda Americana y los sueldos elevados que tenían sus miembros.

Era indudable que el Gobierno americano tenía en Grecia una influencia que parecía, a todas luces, exagerada, pues no se llevaba a cabo nada que revistiera cierta importancia sin el consentimiento de dicha Misión, pero no era menos cierto que, sin la gran ayuda que recibía Grecia de los EE.UU., el hambre se habría adueñado del país, la economía nacional no habría podido desenvolverse y la lucha con los comunistas habría sido muy difícil, pues el país carecía del armamento y los fondos necesarios para el sostenimiento del ejército. Las sumas dadas a Grecia por los EE.UU. eran considerables, y las que continuarían suministrando serían muy importantes. Las que percibiría por su participación en el Plan Marshall serían a título de donación y no a título de préstamo, como se daban a las demás naciones. Teniendo en cuenta todo esto, bien podía permitirse a los

⁹ A.M.A.E., Fondo Renovado, legajo 3215, expediente n.º. 37: despacho dirigido por el encargado de negocios de España en Grecia al ministro de Asuntos Exteriores, Atenas, 30 de septiembre de 1947.

americanos intervenir en el gobierno de Grecia. Lo que sí se esperaba era que éstos procedieran con más tacto en su intervención, pues se tenían quejas de algunos miembros del Gobierno señalando que, en bastantes ocasiones, las demandas se formulaban con excesiva brusquedad¹⁰.

En el artículo segundo se especificaban cuáles eran las personas que estaban obligadas a hacer una declaración y cuál era la fortuna que tenían que declarar. Quedaban excluidos quienes en aquel momento poseían una doble nacionalidad, por estar protegidos por el país del que eran súbditos. Por ello, toda persona física que tuviera sólo la nacionalidad griega, independientemente de su domicilio o residencia actual, tenía que declarar su fortuna si estaba en el extranjero el 15 de abril de 1948. Quedaban también sometidas a la misma declaración los ciudadanos griegos que, junto a la nacionalidad helena, hubiesen adquirido otra con posterioridad al 15 de abril de 1948. Se entendía por fortuna el oro y las monedas de oro, el dinero y las obligaciones, las acciones de sociedades de toda nacionalidad, los otros valores mobiliarios de toda naturaleza, los depósitos en los bancos, los créditos y obligaciones, los inmuebles, la propiedad de navíos de todas nacionalidades, la fortuna bancaria, comercial, industrial, artesanal y profesional de una empresa ejercida individualmente o en sociedad y, en general, cualquier otro elemento de fortuna que no formase parte del mobiliario. Las disposiciones de este artículo se aplicarían también a toda persona jurídica de derecho público o privado que tuviera su residencia en Grecia, y a toda persona física de nacionalidad extranjera que permaneciera o residiera en Grecia.

Por el artículo tercero se otorgaba al Consejo de ministros la libertad de fijar por Real Decreto, generalmente o según los casos, la suma y las materias de fortunas que deberían ser importadas, la forma en que lo serían y los elementos de fortuna que serían exceptuados de la importación. Igualmente, se establecerían los medios para forzar a los obligados a importar la suma establecida. Como medio de presión, el Gobierno pensaba que sería útil concederles el derecho de elegir entre la importación de una parte de su fortuna y el pago de una contribución única, que no podría rebasar el 30% de todo lo que tuvieran en el extranjero. Como era natural, el montante del capital repatriado dependería de la cantidad de la fortuna, del lugar de residencia, de la profesión que ejercía el afectado y de la amplitud de

¹⁰ A.M.A.E., Fondo Renovado, legajo 3215, expediente n.º. 45: despacho dirigido por el encargado de negocios de España en Grecia al ministro de Asuntos Exteriores, Atenas, 10 de julio de 1948.

sus bienes. El Consejo de ministros determinaría por Real Decreto los medios de coacción para forzar a los particulares a cumplir su obligación de importar la suma que se les fijara. Pero esto no tenía el sentido de imposición, sino de concesión de una facultad a los obligados que, por una serie de circunstancias, se encontrarán en una difícil posición para la repatriación del capital que fuera fijada.

El artículo cuarto establecía que los elementos declarados estaban exentos de todo impuesto sobre el capital presente o futuro, así como de la investigación de su procedencia. Las rentas –ingresos– de los obligados provenientes de los elementos de fortuna adquiridos hasta el 31 de diciembre de 1944 quedaban exentas del impuesto global sobre la renta, puesto que estaban sometidas allí. Las personas que presentasen sus declaraciones a tiempo estaban exentas de toda investigación sobre la procedencia de los elementos de fortuna declarados.

El artículo quinto definía las formas de declaración para los obligados y los depositarios o gerentes. Estaba también previsto que los obligados declarasen cada año los cambios de su fortuna:

- a) Hasta el 30 de junio de 1948, en el Banco de Grecia, si se encontraban en aquel momento en Grecia.
- b) Hasta el 31 de julio de 1948, en el consulado griego respectivo, si se encontraban fuera de Grecia.

En las declaraciones serían inscritos el nombre y el apellido, la calidad y la dirección del declarante, la naturaleza y el valor de los elementos de fortuna, su breve descripción y la especificación del lugar donde se encontrasen. Tratándose de fortuna profesional había que presentar al mismo tiempo una copia del último balance de la empresa, con las observaciones sobre el aumento o la disminución de esta fortuna que hubiera podido producirse desde el 15 de abril de 1948 hasta la liquidación del balance. Las personas físicas o jurídicas que fueran depositarias, gerentes o representantes legales de los obligados deberían, por su parte, presentar en los plazos fijados, paralelamente a los obligados, una declaración sobre los elementos de fortuna pertenecientes a los obligados “según la presente resolución que ellos administren”. Las sucursales, agencias y despachos de las empresas extranjeras en Grecia estaban obligados a hacer una declaración análoga por los elementos de fortuna pertenecientes a los súbditos griegos que tenían sus establecimientos centrales, así como por la participación de los súbditos griegos en el capital de estas empresas. Los obligados debían presentar, en el primer trimestre de cada año, una declaración

indicando los cambios habidos en los elementos de fortuna declarados durante el año precedente.

El artículo sexto preveía el bloqueo de estas fortunas y su futuro movimiento sobre la base de autorizaciones generales o particulares del Gobierno. A partir de la entrada en vigor de la ley, el traspaso o la disposición, de una manera cualquiera, de los elementos de fortuna especificados en la Resolución que hubiesen sido declarados se operaba solamente después de la autorización previa. La autorización la acordaba el Gobierno griego o las personas especialmente habilitadas sobre su mandato. La autorización podía ser general o especial y se podía otorgar bajo condiciones. Tratándose de residentes en el extranjero, se les permitía, desde la primera aplicación de esta ley, utilizar su fortuna, encontrándose en el extranjero, para las necesidades de su actividad profesional, para mantenimiento de su familia, para los gastos razonables de viaje a otro país, con la condición de que el viaje o su estancia fuera de Grecia estuviera conforme con las disposiciones existentes. Este permiso era válido durante tres meses a partir de la promulgación de la ley y cubría sumas casi iguales a las que hubieran sido gastadas en el curso del trimestre inmediatamente anterior o durante el trimestre correspondiente del año precedente (1948).

Según el artículo séptimo, los que no presentasen sus declaraciones o presentasen declaraciones inexactas, así como los que transgredieran esta ley y los decretos, serían perseguidos y castigados según las disposiciones relativas a las leyes sobre la protección de la moneda nacional. Tratándose de personas jurídicas, existía también para las infracciones una responsabilidad, tanto para ellas como para las personas físicas que las representasen. El traspaso o la disposición, de cualquier forma, a partir del 15 de abril de 1948 de elementos no declarados, así como el traspaso o la disposición de elementos declarados sin permiso, serían considerados nulos desde el origen. Si la declaración de los elementos de fortuna había sido omitida, a la muerte del obligado sus herederos la harían en los tres meses posteriores a su deceso por los elementos no declarados, estando sometidos a todas las obligaciones de la Resolución y sujetos a todas las sanciones que preveía.

El artículo octavo establecía que los servicios públicos en general, así como toda persona física o jurídica de derecho público o privado, estaban obligados a enviar en el plazo de un mes los datos de que disponían concernientes a las personas obligadas a la declaración prevista en la Resolución.

Un Real Decreto fijaría el modo de control de los declarantes, de las personas que hubiesen hecho declaraciones inexactas y de las que hubie-

sen omitido una declaración y, en general, toda cuestión relativa a la aplicación de la Resolución, que entraría en vigor con su publicación en el Boletín del Gobierno, salvo las disposiciones por las que ya se había decidido de otro modo en la Resolución.

La discusión para la votación del Decreto fue muy larga, duró hasta las seis de la mañana, habida cuenta de que ningún partido deseaba que se repatriaran las fortunas, por causar esto muy mal efecto en la opinión pública, pues se creía que aquella medida perjudicaría en el futuro a la economía del país. Pero como el gobierno americano exigía que la ley se votara, amenazando, en caso de que no se hiciera, con interrumpir la ayuda que prestaba a Grecia, de los 47 diputados de la Comisión, 39 votaron a favor de la ley, 3 en contra y 5 se abstuvieron¹¹.

2.2. *Proyecto de Resolución sobre la censura de la correspondencia*

Con el fin de evitar que los poseedores de fortunas en el extranjero diesen órdenes para transferirlas u ocultarlas, se había votado un decreto, que nosotros comentamos, que establecía la censura sobre la correspondencia. Los ministros de Justicia y Economía nacional griegos habían depositado en la Cámara, aprobado por el Consejo de ministros, un Proyecto de Resolución sobre las medidas de control de la correspondencia para proteger la divisa nacional y, en particular, para impedir la evasión de dinero al extranjero.

El artículo primero de dicho Proyecto establecía que, con la finalidad exclusiva de aplicar las disposiciones existentes sobre la protección de la divisa nacional, se autorizaba en virtud de las normas en vigor del artículo 20 de la Constitución la aplicación de una censura, siguiendo las disposiciones de la ley sobre las cartas y paquetes.

El artículo segundo estipulaba que toda carta dirigida al extranjero podía ser abierta para comprobar si, en efecto, en ella se exportaba dinero, violando la ley sobre la protección de la divisa, y por ello su contenido podía ser examinado.

Según el artículo tercero, por Real Decreto se constituirían comisiones de protección de la divisa nacional, compuestas por un juez, como presidente, nombrado por el ministro de Justicia; un empleado superior del

¹¹ A.M.A.E., Fondo Renovado, legajo 3215, expediente n.º. 42: anejo al despacho dirigido por el encargado de negocios de España en Grecia al ministro de Asuntos Exteriores, Atenas, 2 de abril de 1948.

Banco de Grecia, designado por su gobernador, y un funcionario superior del Ministerio de Finanzas o de Economía nacional, elegidos por los ministros respectivos. Al mismo tiempo eran nombrados también sus suplentes.

Teniendo en cuenta las necesidades existentes y para ejercer más rápidamente el control, se podía constituir más de una comisión por localidad, que contaría con un personal auxiliar, y sería designado un consejero en la Corte de Casación para seguir e inspeccionar las comisiones de finanzas, economía nacional y justicia y obtener un resultado del control que ejerciera.

El artículo cuarto decía que las autoridades postales, aduaneras y otras del Gobierno griego, competentes para la correspondencia, podían redactar u ordenar un proceso verbal relativo a las cartas en cuestión. Este proceso verbal comprendería una descripción de la carta, el nombre del destinatario y el nombre y la dirección del remitente, si era posible deducirlo del exterior del sobre. Dicho proceso verbal y la carta serían inmediatamente presentados al presidente de la Comisión, que los enviaría lo más rápidamente posible a la Comisión. El presidente no comunicaría a la Comisión el nombre del remitente ni el del destinatario, salvo que se hubiera verificado por esta carta que las leyes sobre la protección de las divisas habían sido violadas.

La carta sería abierta por el presidente de forma secreta en presencia del empleado que había firmado el proceso verbal o de otras personas especializadas en lo que concernía al dinero extranjero, siguiendo el juicio de la Comisión. Si contuviese dinero, infringiendo las leyes sobre la protección de las divisas nacionales, éste sería requisado y los delincuentes perseguidos ante los tribunales, según la legislación en vigor sobre protección de la divisa nacional. Si no lo contuviese y, por consiguiente, no constituyese una infracción de las leyes sobre la protección de la divisa nacional, sería cerrada y sellada, llevando la siguiente indicación: "Controlada por la Comisión de protección de la divisa nacional por las razones de protección de la divisa nacional". Rápidamente la carta sería expedida a su destinatario.

El artículo quinto establecía que, si se abriese la carta y, según hemos comentado anteriormente, contuviese dinero extranjero, pero no supusiese violación de la Ley, por pertenecer a personas que tenían derecho al dinero extranjero, sería cerrada y sellada con la indicación antes mencionada. Al mismo tiempo, el remitente sería informado mediante aviso por la Comisión de que se había encontrado una carta suya que contenía dinero extranjero.

Según el artículo sexto, si el texto o el contenido de la carta abierta por la Comisión conforme a la presente Ley contuviera una transmisión de dinero al extranjero o en general elementos relativos, o se enviara a súbditos que constituyeran una infracción de la legislación sobre la protección de la divisa nacional, esta carta sería sellada por la Comisión y reenviada al procurador del Tribunal de protección de la divisa nacional o al procurador competente, para ser utilizada como pieza de convicción contra los contravenientes. Una copia de la carta sellada sería remitida al destinatario. Dichas cartas podrían ser utilizadas exclusiva y únicamente para los procesos relativos a las infracciones de la legislación precitada.

El artículo séptimo establecía la prohibición absoluta de toda comunicación sobre el contenido de las cartas censuradas conforme a esta ley, salvo por las razones concernientes a la persecución de las infracciones sobre la protección de la divisa nacional. Quedaba también absolutamente prohibida la utilización de este contenido para otro fin, incluso aunque revelase un delito o corroborase la confesión de un delito, en tanto que este delito no estuviera referido, directa o indirectamente, a una infracción de las disposiciones existentes sobre la protección de la divisa nacional. Los contravenientes de las disposiciones de este artículo serían puestos en prisión o tendrían que pagar una pena pecuniaria de hasta 50 millones de dracmas. Los perjudicados serían igualmente recompensados con una indemnización por todo el daño causado, conforme al Código Civil.

Según el artículo octavo, la Banca de Grecia tendría la supervisión sobre las autoridades postales, aduaneras u otras, operando conforme a las disposiciones de esta ley. Un Real Decreto regularía los detalles relativos a la ejecución de la misma, teniendo en cuenta la naturaleza y el alcance de la supervisión ejercida por la Banca de Grecia.

El artículo noveno preveía que por Real Decreto a propuesta del Consejo de ministros las disposiciones de esta ley pudieran ser aplicadas también a la correspondencia que viniera del extranjero, y que igualmente pudieran ser exigidos todos los detalles para la aplicación de la ley.

El artículo décimo establecía que mediante Real Decreto a propuesta del Consejo de ministros se podría:

- 1.º Levantar totalmente o en parte la censura establecida por esta ley.
- 2.º Modificar las disposiciones existentes sobre la correspondencia postal.

Por último, el artículo undécimo decretaba la entrada en vigor de la ley tras su publicación en el Boletín del Gobierno.

A decir verdad, y a la vista de esto, el Ejecutivo no estaba dispuesto a transigir lo más mínimo y trataría por todos los medios de que el Proyecto de Ley se cumpliera al pie de la letra. Como era de esperar, el temor invadió a la colonia española en Grecia, por lo que el representante español, sin perder un instante, pidió una entrevista con el subsecretario de Asuntos Exteriores para protestar por el párrafo del Decreto relativo a la repatriación de los bienes situados fuera de Grecia, que incluía los de los extranjeros que habitaban en el país. El diplomático también le pidió que los españoles residentes en Grecia no fueran incluidos en la Ley, porque eso sería contrario al derecho internacional¹².

El subsecretario griego, por su parte, como si fuera ajeno a todo, le respondió que era la primera noticia que tenía sobre la existencia del párrafo relativo a la repatriación de bienes situados fuera de Grecia. La respuesta no deja de ser sorprendente, dado que el Proyecto de Ley había sido votado en el seno de su propio Gobierno. En cualquier caso, el mandatario griego le respondió que estudiaría el caso, comunicándole al mismo tiempo que ningún representante extranjero hasta ese momento había formulado reclamación alguna. Mientras tanto, el diplomático informó al Gobierno español de que había protestado ante el Ejecutivo heleno por la medida y que éste le había respondido que se había visto obligado a tomarla por imposición del Gobierno americano.

El Proyecto había provocado el pánico entre los griegos propietarios de bienes en el extranjero, que se apresuraron a sacar sus fondos de los bancos antes de que se votara en el Parlamento. En pocos días se retiraron del Bank of Athens Trust Company, de Nueva York, tres millones de dólares, y de su sucursal en El Cairo 1.500.000 libras. De no haber estado establecidas dichas instituciones bancarias sobre sólidas bases, habrían quebrado.

Después de un tiempo, el Gobierno americano se convenció de que el Decreto nunca debía haberse promulgado, porque causaba más perjuicios que beneficios a la economía nacional, que tantos ingresos lograba con las rentas de los bienes que los griegos tenían en el extranjero; y por ello, tras pensarlo durante algún tiempo, autorizó al Gobierno griego a modificar la ley, dejando entre tanto su aplicación en suspenso. Al parecer, según informes especiales, el nuevo Decreto causaría escasos perjuicios a los griegos

¹² A.M.A.E., legajo 3215, expediente n° 42: telegrama dirigido por el encargado de negocios de España en Grecia al ministro de Estado, Atenas, 6 de mayo de 1948.

residentes en Grecia que poseyesen capitales en el extranjero, y no afectaría a los griegos que habitasen fuera del país.

Tan pronto tuvo noticias de ello, el representante español pidió una entrevista con el subsecretario griego para corroborar tal decisión. El encuentro no pudo ser más positivo, comunicándole que con la nueva ley que iba a promulgarse quedaría anulado casi por completo el decreto que había motivado su reclamación, por lo que los ciudadanos españoles no sufrirían perjuicio alguno¹³.

El Ejecutivo heleno supo al menos reaccionar a tiempo, evitando un daño considerable que, sin duda, podía haber perjudicado sobremanera a los súbditos extranjeros residentes en Grecia, especialmente a los españoles.

Matilde MORCILLO ROSILLO

E. U. de Magisterio
Universidad de Castilla-La Mancha
Pza. de la Universidad 3
02071 ALBACETE
morcillo@mag-ab.uclm.es

¹³ A.M.A.E., legajo 3215, expediente n° 42: despacho dirigido por el encargado de negocios de España en Grecia al ministro de Estado, Atenas, 9 de junio de 1948.

